



## ANEXO I

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente.</b>	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria	<b>Fecha</b>	22/02/2017
<b>Título de la norma.</b>	Orden por la que se modifican los anexos de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.		
<b>Tipo de Memoria.</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada X <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula.</b>	Revisar los humedales incluidos en el anexo I, así como los territorios incluidos en los anexos II y III.		
<b>Objetivos que se persiguen.</b>	Ajustar nuestra normativa a la situación epidemiológica actual.		
<b>Principales alternativas consideradas.</b>	No hay alternativa de actuación al ser una modificación de normativa básica.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma.</b>	Orden que modifica normativa básica.		
<b>Estructura de la Norma</b>	Un artículo único y una disposición final única.		
<b>Informes recabados.</b>	Informe de la Secretaría General Técnica del MAPAMA, informe del MSSI, informe del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales sobre la adecuación del proyecto al orden de distribución constitucional de competencias, e informe de dicho Ministerio de acuerdo con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.		

<b>Tramite de audiencia.</b>	Consulta a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados, y audiencia pública.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.</b>	¿Cuál es el título competencial prevalente? El título competencial habilitante es el recogido en la regla 16ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
<b>IMPACTO DE GÉNERO.</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</b>	El proyecto no presenta impactos en lo que respecta a la infancia, tal y como exige el artículo 22 <i>quinquies</i> de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
<b>OTRAS CONSIDERACIONES.</b>	

# **MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN APA/2442/2006, DE 27 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON LA INFLUENZA AVIAR.**

## **1. *Justificación de la memoria abreviada.***

De este proyecto de Orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, dado que se trata de modificar puntualmente los anexos de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, para revisar los humedales incluidos en el anexo I, así como los territorios incluidos en los anexos II y III, incluyendo algunos nuevos y quitando otros, si bien, por seguridad jurídica, se reproducen todos los anexos.

## **2. *Base jurídica y rango.***

El proyecto se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, que dispone que, para prevenir la difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias o en la normativa nacional o comunitaria, en especial de aquéllas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario, la Administración General del Estado podrá adoptar todas aquellas medidas preventivas que sean precisas.

Al modificarse norma con rango de orden ministerial, el mismo es el de la presente norma.

## **3. *Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.***

El proyecto consta de un artículo único y una disposición final única.

El artículo único sustituye los anexos I, II y III, de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por los nuevos anexos

En la disposición final única se establece que la entrada en vigor sea el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, incluye en los anexos II y III unas zonas de especial riesgo y de especial vigilancia frente a la enfermedad. Para la definición de dichas zonas se considerarán las marismas, riberas, franjas costeras o lacustres y cualquier otro humedal considerado como zonas de especial riesgo de introducción de la influenza aviar incluidas en el anexo I, así como los factores de riesgo enumerados en los artículos 3 y 4.

Desde la fecha en la que fue publicada, los factores de riesgo considerados en ambos artículos han variado en los diferentes municipios, y se ha obtenido nueva información sobre la existencia de concentraciones de aves silvestres así como de sus rutas migratorias, lo que hace necesario revisar los humedales incluidos en el anexo I, así como municipios incluidos en los anexos II y III.

Por lo tanto, es necesario modificar, con este proyecto, los anexos I, II y III de la Orden APA/2442/2006, con objeto de actualizar los humedales de especial riesgo municipios considerados de especial riesgo y de especial vigilancia.

La tramitación de esta disposición se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el segundo supuesto del párrafo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 2 de noviembre, la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, a fin de que las actuaciones preventivas se lleven a cabo de inmediato en los nuevos humedales y territorios que se incorporan, sin que pueda esperarse para ello hasta el 2 de enero de 2018.

Esta norma se encuentra dentro de la excepción contemplada en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 26 de dicha Ley, dado que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, asimismo, regula un aspecto tan parcial de una materia como es la delimitación de zonas de riesgo respecto de una enfermedad animal.

En la tramitación del proyecto ha emitido su informe la Secretaría General Técnica del MAPAMA, y el MSSI, se ha solicitado el informe del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales sobre la adecuación del proyecto al orden de distribución constitucional de competencias, y el informe de dicho Ministerio de acuerdo con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, se ha realizado la consulta a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector, y la audiencia pública del proyecto de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. En uso de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha abreviado el plazo a siete días dada la urgencia en la tramitación de esta norma, dado que en ella se revisan los humedales incluidos en el anexo I, así como los territorios incluidos en los anexos II y II, de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, para adaptarlos a la nueva situación sanitaria.

No se han recibido observaciones en la audiencia pública. Respecto de la consulta a las comunidades autónomas y al sector, se han incluido en el texto final todos los comentarios, excepto una sugerencia de Interpalm e Inprovo sobre la duración de las medidas de bioseguridad, pues la Orden prohíbe ciertas actividades en las zonas denominadas de riesgo, aunque se autorizan las excepciones tras una evaluación de riesgo favorable, de manera que cualquier cambio en la situación epidemiológica implicaría la necesidad de llevar a cabo una nueva valoración del riesgo y, en consecuencia, las excepciones a las medidas de bioseguridad establecidas en la Orden, así como su duración, dependerán de la evolución epidemiológica de la enfermedad.

#### **4. Oportunidad de la norma.**

Como se ha expuesto, la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, incluye en los anexos II y III unas zonas de especial riesgo y de especial vigilancia frente a la enfermedad.

Desde la fecha en la que fue publicada, los factores de riesgo considerados en los artículos 3 y 4 de dicha orden, han variado en los diferentes municipios, y se ha obtenido nueva información sobre la existencia de concentraciones de aves silvestres así como de sus rutas migratorias, lo que hace necesario revisar los humedales incluidos en el anexo I, así como los municipios incluidos en los anexos II y III.

Por lo tanto, es preciso modificar la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, en estos momentos.

#### **5. Listado de las normas que quedan derogadas**

No se deroga normativa alguna, solo se modifican los anexos de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio.

#### **6. Impacto económico, presupuestario y de cargas.**

##### a. Económico.

Dado que se trata de una norma de sanidad animal, no existen efectos sobre la competencia en el mercado, ni sobre los operadores.

##### b. Presupuestario.

El proyecto no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas.

##### c. Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

El proyecto no supone modificación ninguna respecto de las cargas administrativas actuales.

#### **7. Impacto por razón de género**

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

#### **8. Otros impactos.**

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El proyecto tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia, tal y como exige el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Esta norma no afecta a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Madrid, 22 de febrero de 2017.